

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01244-00**

**DEMANDANTE: LUIS SANTANA**

**DEMANDADO: ERIKA MENDOZA**

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone dejar sin valor y efecto el auto adiado 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se aceptó la solicitud de entrega, tal y como se pasa a explicar:

Si bien el Despacho en principio accedió a la solicitud proveniente de la conciliadora en equidad Mercedes Parra, debe advertirse que, efectuado un control de legalidad oficioso sobre las vicisitudes enunciadas por el apoderado judicial de la señora Erika Mendoza, se encontró lo siguiente:

El artículo 69 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 reza *“CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”*

De cara a los elementos materiales probatorios allegados por el extremo solicitante, se observa que se aportó solicitud de incumplimiento de acta de conciliación suscrita por la conciliadora Mercedes Parra, que a todas luces conforme con las disposiciones del artículo 69 *ibídem*, sería el único documento necesario para proferir el auto de comisión de entrega de inmueble arrendado, como en efecto se hizo, así entonces, y bajo el principio de la buena fe que un conciliador en equidad ha de propiciar en sus actos, tal como la expedición de dicha solicitud elevada ante la Administración de Justicia, por medio de la que se enuncia el incumplimiento de un acta de conciliación y en virtud de ello se pide la comisión para la entrega, el Despacho, procedió a ordenar la comisión de entrega de inmueble arrendado por incumplimiento del acta de conciliación.

No obstante, y para esclarecer los hechos plasmados por el apoderado de la señora Erika Mendoza, a través de los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como en el incidente de nulidad allegado, la secretaría del Despacho estableció comunicación telefónica con la conciliadora en equidad Mercedes Parra, quien indicó que no era posible aportar el acta de conciliación requerida en auto de fecha 19 de enero de 2022, dado que, la convocada Erika Natalia Mendoza Méndez, no compareció al centro de conciliación a la audiencia a que fue convocada.

Puestas, así las cosas, y si bien es cierto en un principio la solicitud procedía, lo cierto es que se logró verificar por el Despacho que no existe acta de conciliación que de fe y/o que soporte la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento del acta de conciliación, tal y como lo dispone el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998,

En consecuencia, el Despacho, itera que dejará sin valor y efecto el mentado auto, para en su lugar, devolver al centro de conciliación en equidad la

solicitud de comisión para entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de acta de conciliación, por no advertirse acta de conciliación suscrita por los arrendatarios, de la cual se desprenda un incumplimiento en la entrega.

De otro lado, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que, se abstenga de llevar a cabo la comisión comunicada en el despacho comisorio No. 128, con radiación No. 2022-661-000301-2, en consecuencia, proceda a su devolución inmediata sin tramitar, dado que, de paso se deja sin efecto dicho exhorto. **Ofíciense y Tramítense por secretaría.**

Por sustracción de materia, no habrá lugar a resolver los recursos e incidente de nulidad.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ**

JT

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **27 de enero de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*

**Firmado Por:**

**Edith Constanza Lozano Linares**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a05f9e8fd54bf26bc9e9d2acf177c7702b885c2d2c180abf442182459c2f58**

Documento generado en 26/01/2022 03:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>